

Este Ministerio ha resuelto aprobar el gasto a que asciende la adquisición del inmueble situado en Avila, que a continuación se describe, con destino a la conservación de su riqueza artística:

Edificio en Avila, llamado «Paneras del Cabildo», hoy destinado a garaje, en la plaza de Italia, antes denominada Castellar, señalada con el número 6 moderno, mide una superficie de 585 metros y 22 decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con dicha plazuela; izquierda, con travesía de Santa Catalina, y espaldas, casa de los herederos de don León Castillo, hoy de don Emilio Paz.

La finca descrita pertenece, en pleno dominio, a doña Remedios y don Arturo Canales Prieto, en la proporción de una tercera parte indivisa, la primera, y las dos terceras partes, también indivisas, a su hermano don Arturo Canales Prieto, a quienes le fueron adjudicadas en las operaciones de testamentaría aprobadas en escritura otorgada en Avila el 11 de agosto de 1954 ante el Notario de la misma don Pedro Manuel Casado Guio, encontrándose dicha finca en la actualidad libre de toda carga o gravamen.

Como precio de esta adquisición se fija la cantidad de 2.000.000 de pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria, con cargo al crédito número funcional 348.617 «Pa: a las adquisiciones de monumentos nacionales y obras de mejor aprovechamiento y embellecimiento de los mismos» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

En el acto de otorgamiento de la escritura de compraventa comparecerá el señor Habilitado general de este Ministerio para hacer efectivo el importe de esta adquisición a los propietarios vendedores, en la cuantía que a cada uno corresponda y resulte de sus respectivos títulos, debiendo ser librada la cantidad total importe de esta adquisición de 2.000.000 de pesetas a favor de la expresada Habilitación.

Las cargas que sobre los inmuebles pudiesen aparecer serán liberadas por los propietarios vendedores antes del otorgamiento de la escritura, incluso el impuesto de Plusvalía, si lo hubiere, quedando también obligados los vendedores a dejar los inmuebles totalmente desocupados y por tanto, libres de inquilinos de vivienda y de locales de negocio.

Los gastos notariales que ocasione la autorización de la escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a cuanto se halla dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil, debiendo ser devuelto el expediente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se autoriza la transferencia de titularidad del Centro de Enseñanza Media no oficial «Alter», de Madrid, al «Patronato de Enseñanza Juan José Alonso».**

En relación a la solicitud presentada por don José Luis Alonso Cillero, Secretario general de «Alter, S. A.», domiciliado en Madrid, calle Mateo Inurria, número 30, de que sea autorizada la transferencia de titularidad del Centro de Enseñanza Media no oficial «Alter» reconocido de Grado Elemental por Decreto de 11 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de Grado Superior por Decreto de 8 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13), al «Patronato de Enseñanza Juan José Alonso».

Esta Dirección General, de conformidad con el informe de la Inspección de Enseñanza Media, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.**

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado»

del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Navarra*

Santesteban.—«Colegio Asilo-Escuela de la Sagrada Familia», establecido en la calle Inzarcadi, a cargo de las Religiosas Misioneras Rurales del Sagrado Corazón.

*Provincia de Toledo*

Casarrubios del Monte.—«Colegio Sagrado Corazón», establecido en la calle Zarza, 16, por doña Adoración Ruiz Robies.

*Provincia de Valencia*

Benimaclet.—«Colegio Anmar», establecido en la calle Particular, 9, 2.ª, por doña Carmen Murciano Martínez.

Gandía.—«Colegio Jardín de la Infancia Abecé», establecido en la avenida Pío XI, 10, a cargo de doña Carmen París Navarro y doña Concepción Domingo Lloret.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días a contar de la publicación de esta presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos del Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1964. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la aprobación de las obras de reforma de las plantas primera y segunda de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de Madrid.**

Visto el proyecto de obras de reforma de las plantas primera y segunda de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Pascual Bravo San Felix;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 388.831 pesetas; plus, 25.598,08 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.324,65 pesetas; importe de contrata, 472.753,73 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 5.º, el 2,75 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.478,99 pesetas; idem idem por dirección, 10.478,99 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.287,39 pesetas. Total: 499.999,10 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Antonio Acero López, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 472.753,73 pesetas, o sea por el presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 499.999,10 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cuya numeración es 344.612, apartado b).

Segundo.—Que se adjudique a don Antonio Acero López, por la cantidad de 472.753,73 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.910.14 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.—El Director general, Pío García Escudero

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de Madrid.

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar el premio Fastenrath correspondiente al año 1964.*

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del Premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente al año 1964, con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Crítica histórica, Biografía, Historia general o particular, política, literaria, artística, de costumbres, etc.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1960 y el 31 de diciembre de 1964.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta la seis de la tarde del día 11 de enero de 1965.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención, sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Secretario interino, Rafael Lapesa.—8.202-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Angel Asensi Angel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Angel Asensi Angel; y

Resultando que el Presidente del Club de Esgrima de Valencia ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Asensi Angel, Profesor de esgrima, en consideración a las circunstancias que concurren en el supuesto, quien desde hace cuarenta años está vinculado a los deportistas valencianos ininterrumpidamente, y en especial a los que se dedican a la práctica de la esgrima durante tan largo período de tiempo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Asensi Angel las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Angel Asensi Angel la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Blas García Tejero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Blas García Tejero; y

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Huelva ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor García Tejero, funcionario jubilado del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, quien durante el dilatado tiempo de la prestación de sus servicios ha mostrado una lealtad inquebrantable, un acendrado espíritu de abnegación y sacrificio y una inmejorable conducta en todos los órdenes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor García Tejero las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Blas García Tejero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo, en su categoría de bronce, a don Antonio Florido Meléndez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Florido Meléndez, y

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor Florido Meléndez, Oficial Mayor de la expresada Corporación Municipal en la situación de jubilado, en consideración a los cuarenta y dos años de servicios ininterrumpidos prestados a dicha Administración Municipal, en los cuales ha demostrado la mayor constancia y celo en el desempeño de las funciones de su cargo y en las que ha acreditado gran competencia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Florido Meléndez las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y once del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Florido Meléndez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.